

¿SUCESIÓN TESTAMENTARIA O SUCESIÓN INTESTADA?

En nuestra sociedad es poco amigable hablar de lo que implica dejar un testamento, no existe una cultura testamentaria. Sin embargo, ante un suceso doloroso como la muerte de una persona, en caso ésta no haya otorgado testamento, son los herederos legales los llamados a realizar la sucesión intestada, a quienes por desconocimiento les puede parecer un procedimiento engorroso o quizá se pueda presentar alguna complejidad como el nombre mal escrito de uno de los padres fallecidos en la partida de nacimiento del hijo heredero.

Una de las ventajas del testamento es que el causante puede disponer de manera voluntaria de la porción disponible dejando a salvo para sus herederos forzosos (los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge) la legítima, la cual está conformada por la parte de la herencia que el testador no puede disponer; es así que por mandato legal la legítima está reservada para los herederos forzosos.

En ese sentido, el testador que tenga hijo u otros descendientes o cónyuge puede disponer hasta el tercio de sus bienes; el que tiene padre u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta la mitad de sus bienes; y, el que no tiene cónyuges ni los parientes indicados anteriormente, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.

Otra ventaja del testamento es que los herederos forzosos, ya no tendrán que agotar esfuerzos para realizar la sucesión intestada, ya que el testador se preocupó en vida de decidir el destino de sus bienes para después de su muerte respetando lo que legalmente le corresponde a cada uno de sus herederos forzosos.

Sin embargo, ante la inexistencia de testamento, los herederos tendrán que realizar la sucesión intestada, quienes concurrirán sobre la totalidad del patrimonio del causante - - sin asignar un bien determinado ni una parte de un bien a cada heredero - - es así que se

forma una copropiedad con los herederos según la alícuota que les corresponda. Sin embargo, posteriormente, los herederos pueden optar por la división y partición con la finalidad que se determine la parte del bien o bienes que le pertenezca a cada heredero.

Para iniciar el procedimiento de sucesión intestada, los herederos deben estar seguros que el causante no ha dejado testamento o que otro heredero no ha solicitado la inscripción de la sucesión intestada en Registros Públicos, por lo que deberán realizar ante dicha entidad una búsqueda de testamento o sucesión intestada, y de ser el caso solicitar el certificado negativo de testamento y de sucesión intestada.

De igual modo, los herederos deben saber cuantos bienes muebles e inmuebles tiene el causante, por lo que deberán hacer una búsqueda de las propiedades y solicitar la copia certificada de cada partida registral.

Cabe señalar que para iniciar las gestiones de sucesión intestada ante el

Notario o vía judicial se debe acreditar el fallecimiento de la persona con la partida de defunción; y, el grado de parentesco con la partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, entre otros.

Finalmente, es importante mencionar que mientras la herencia permanezca indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante corresponde a la masa hereditaria; una vez que se haga la partición cada heredero responderá de manera proporcional a su cuota hereditaria.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Atentamente,



Alejandra Giurfa Chávez
Asociada
agiurfa@ellb.com.pe